

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el apartado 8.º de la Real orden de este Ministerio de 25 del pasado Enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se anuncie el segundo concurso para la provisión de las plazas de Verificadores oficiales de Contadores eléctricos de Cuenca y Teruel, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924.

El orden de preferencia que se guardará será el siguiente:

- 1.º Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.
- 2.º Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales.

3.º Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas; dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes, en el orden que se anuncia, los trabajos o estudios oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unas y otras guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante, debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados; a falta de otros méritos, se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Se concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de este Ministerio, para la presentación de documentos en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o en los

Gobiernos civiles. En las instancias se expresará claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia de las vacantes y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

- a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad cuando el punto de nacimiento o los padres del peticionario no fueran españoles.
- b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- c) Certificación académica conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.
- d) Hoja de servicios si el peticionario fuese funcionario público.
- e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.
- f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar justificativos de sus méritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Director, C. de Madariaga. Señor Subdirector de Industria.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 107

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo Aniceto Dámaso Gil Arteaga, de Mochales; Lázaro Gárgoles Olivares, de Mondéjar; Leocadio Martínez Soler, de id.; León Buendía Fraile, de Ocentejo y Jesús Córdoba Hernando, de Olmeda de Jadraque.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos prófugos.

Guadalajara 6 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

# DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

REPARTOS que se giran sobre los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir los cupos que les corresp. de ingresar en Arcas provinciales por el 50 por 100 de Aportación forzosa ordinaria y atencio. s del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio actual de 1927.

## Aportación

## INSTITUTO DE HIGIENE

PUEBLOS	Participación en los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.	Déficit a ingresar en metálico por los Ayuntamientos.	Cupo por Aportación forzosa.	Presupuestos.	Cupos.
Abánades	350 28	39 94	390 22	3771 51	37 71
Ablanque	269 59	351 96	621 55	8053 06	80 53
Adobes	192 90	345 98	538 88	6287 60	62 88
Aguilar de Anguita	191 99	172 03	364 02	3334	33 34
Alaminos	262 34	253 51	515 85	3770 76	37 71
Alarilla	317 15	1068 13	1385 28	10831 50	108 31
Albalate de Zorita	743 91	1836 04	2579 95	19307 15	193 07
Albáres	2347 16	»	2347 16	15005 97	150 05
Albendiego	385 22	196 86	582 08	3726 94	37 27
Alboreca	173 87	185 89	359 76	2810 92	28 11
Alcocer	3096 88	»	3096 88	23262 41	232 62
Alcolea de las Peñas	353 33	165 48	518 81	3274 11	32 74
Alcolea del Pinar	1174 92	»	1174 92	10010	100 10
Alcorlo	167 13	257 58	424 71	3736 70	37 37
Alcoroches	609 92	»	609 92	9263 60	92 64
Alcuneza	683 74	»	683 74	6412	64 12
Aldeanueva de Atienza	46 65	60 49	107 14	4123 63	41 24
Aldeanueva de Guadalupe	511 30	425 45	936 75	6720 82	67 21
Aleas	644 48	212 70	857 18	10025 90	100 26
Algar de Mesa	364 23	135 28	499 51	4340 60	43 41
Algora	705 97	274 49	980 46	6345 05	63 45
Aljique	224 58	257 76	482 34	3293 51	32 93
Almadrones	568 61	190 47	759 08	4451 99	44 52
Almiruete	86 26	225 18	311 44	3575 68	35 76
Almoguera	5105 83	»	5105 83	27050 46	270 50
Almonacid de Zorita	3015 44	286 19	3301 63	45111 02	451 11
Alcén	1204 32	68 12	1272 44	7477 75	74 78
Alhóndiga	1756 91	189 52	1946 43	10821 82	108 22
Alovera	1487 12	»	1487 12	10275 96	102 76
Alpedrete de la Sierra	455 19	16 38	471 57	4980 73	49 81
Alpedroches	112 10	402 66	514 76	4103 58	41 04
Alustante	1432 90	267 66	1700 56	20255 01	202 55
Amayas	196 40	284 92	481 32	3427 20	34 27
Anchuela del Campo	226 73	336 64	563 37	3369 05	33 69
Anchuela del Pedregal	374 32	265 98	640 30	3987 98	39 88
Angón	198 15	295 47	493 62	10029	100 29
Anguita	1566 21	361 64	1927 85	32630 01	326 30
Anquela del Ducado	291 34	204 14	495 48	3269 15	32 69
Anquela del Pedregal	333 47	330 08	663 55	4212 26	42 12
Aragoncillo	170 47	385 94	556 41	5175	51 75
Arbancón	1036 11	495 69	1531 80	11198 40	111 98
Arbeteta	557 27	130 40	687 67	7209 04	72 09
Aranzueque	1495 20	293 80	1789	7708 01	77 08
Archilla	431 56	134 75	566 31	4181 12	41 81
Argécilla	431 54	1206 38	1637 92	9037 74	90 38
Armallones	119 64	480 43	600 07	13068 44	130 68
Armuña de Tajuna	1500 45	45 63	1546 08	4883 21	48 83
Arroyo de Fraguas	33 32	178 69	212 01	3401	34 01
Atance (El)	130 19	316 40	446 59	4972 71	49 73
Atanzón	284 01	871 06	1155 07	10232 24	102 32
Atienza	3936 25	724 98	4661 23	32232	322 32
Auñón	3352 68	»	3352 68	21021	210 21
Azañón	472 50	256 44	728 94	5172 78	51 73
Azuqueca de Henares	2287 32	»	2287 32	11407 48	114 08
Baidés	640 39	»	640 39	5216 95	52 17
Balbacil	292 34	357 18	649 52	3789 10	37 89

Balconete.....	10 8691 49	80 0275 88	80 0967 37	5949.03	59.49
Baños de Tajo.....	80 1280	* 397 74	80 1477 74	3601	36.01
Bañuelos.....	80 0508 51	80 0316 05	80 0824 56	5013.91	50.14
Barriopedro.....	81 1025 96	* 192 33	81 0218 29	2335	23.35
Belaña de Sorbe.....	08 0344 07	80 0211 88	11 0555 95	5897.16	58.97
Berninches.....	80 0393 12	81 1362 06	80 1755 18	10537	105.37
Bocigano.....	81 0166 72	* 212 59	81 0379 31	2910	29.10
Bodera (La).....	10 0111 53	* 221 81	10 0333 34	3812	38.12
Brihuega.....	80 0585 61	71 022	80 0855 61	66436.95	664.37
Budia.....	10 2527 62	* »	10 2527 62	15593.60	155.94
Bujalaro.....	00 1363 07	80 00»	70 1363 07	7070	70.70
Bujarrabal.....	80 1533 44	80 0213 56	80 0747	4914	49.14
Bustares.....	08 0226 82	* 237 99	08 0464 81	4800	48.00
Cabanillas del Campo.....	80 0324 48	80 022	70 0324 48	15812.66	158.13
Cabezadas (Las).....	81 0022 05	80 0116 52	10 0138 57	2243.33	22.43
Campillo de Dueñas.....	81 1331 45	80 0557 08	80 0888 53	13000	130.00
Campillo de Ranas.....	80 0310 35	80 1279 47	81 0589 82	7978.02	79.78
Campisábalos.....	80 0248 90	80 0330 85	81 0579 75	6247	62.47
Canales del Ducado.....	80 0197 93	81 0101 83	80 0299 76	3595.35	35.95
Canales de Molina.....	80 0257 11	* 156 78	80 0413 89	5688.87	56.89
Canredondo.....	10 1045 18	* »	10 1045 18	7052	70.52
Cantalojas.....	80 0334 69	* 666 55	80 1001 24	6478.17	64.78
Cañizar.....	80 2018 07	70 01»	81 2018 07	8044	80.44
Carabias.....	80 1061 40	70 0515 18	10 0576 58	3677.72	36.78
Cardoso (El).....	80 0203 15	80 0210 77	05 0413 92	3507	35.07
Carrascosa de Henares.....	80 0529 19	81 1168 85	70 0698 04	12188.31	121.88
Carrascosa de Tajo.....	70 0244 29	10 1422 28	80 0666 57	3974.75	39.75
Casa de Uceda.....	1074 85	* »	1074 85	9895.11	98.95
Casar de Talamanca (El).....	81 3024 32	71 10»	10 3024 32	17249.76	172.50
Casasana.....	00 0952 67	00 0174 21	01 1126 88	7165.47	71.65
Casas de San Galindo.....	10 0395 52	* 145 25	10 0540 77	3147.38	31.47
Caspueñas.....	80 0825 14	81 1017 36	81 0842 50	7562.58	75.63
Cañeón de Henares.....	10 0499 26	70 0360 61	11 0859 87	9952.80	99.53
Castellar de la Muera.....	80 0455 74	80 0072 97	80 0528 71	3358.50	33.58
Castilblanco de Henares.....	81 0363 05	* 176 80	81 0539 85	2788	27.88
Castilforte.....	10 0760 29	* 162 97	10 0923 26	8304	83.04
Castilmimbre.....	10 0133 50	10 0318 38	80 0451 88	3221.94	32.22
Castilnuevo.....	80 0209 87	80 0238 04	80 0447 91	2929	29.29
Cendejas de Enmedio.....	80 0563 09	81 0278 26	10 0841 35	7077.57	70.77
Cendejas de la Torre.....	80 0653 20	80 0278 35	80 0931 55	7950	79.50
Centenera.....	80 0964 79	80 0125 51	70 1090 30	6802.65	68.03
Cercadillo.....	80 0497 49	71 0181 77	80 0679 26	3825	38.25
Cereceda.....	10 0203 68	80 0219 73	80 1423 41	4300	43.00
Cerezo.....	10 0832 40	10 0092 41	80 0924 81	6145.16	61.45
Cifuentes.....	80 03267 99	* »	80 03267 99	21464.50	214.65
Cillas.....	81 0295 73	80 1302 27	80 1598	2795.17	27.95
Cincovillas.....	10 1196 35	80 0238 60	81 0434 95	3247.18	32.47
Ciruelas.....	80 1894 07	10 001 »	80 1894 07	12503.79	125.04
Clares.....	01 0506 30	* 152 58	01 0658 88	3756.14	37.56
Cobeta.....	80 0281 06	80 0359 53	10 0640 59	7317.87	73.18
Codes.....	10 1741 15	* 142 57	10 1883 72	4346.15	43.46
Cogollor.....	11 0112 96	80 0163 88	80 1276 84	2335	23.35
Cogolludo.....	70 03974 39	80 0053 23	80 4027 62	34917.41	349.17
Colmenar de la Sierra.....	80 0123 25	70 0280 43	80 0403 68	4898.38	48.98
Concha.....	80 0416 99	0265 54	80 1682 53	4433	44.33
Condemios de Abajo.....	81 0113 75	80 0181 17	80 0194 92	2620.69	26.21
Condemios de Arriba.....	80 0063 52	80 0231 63	80 0295 15	3139	31.39
Congostrina.....	81 0265 73	* 332 73	81 0598 46	3925.08	39.25
Copernal.....	80 1615 90	10 0195 96	10 0811 86	5606.12	56.06
Córcoles.....	71 0908 51	10 0634 58	80 1543 09	10709.97	107.10
Corduente.....	80 0534 11	80 0352 44	70 0886 55	96616.78	966.17
Cortés de Tajuña.....	70 1203 40	80 0222 43	70 0425 83	3968.55	39.69
Cubillejo de la Sierra.....	81 0500 33	80 0312 14	80 0812 47	5890.64	58.91
Cubillejo del Sitio.....	80 0210 57	* 397 36	80 0607 93	5976.49	59.76
Cubillo (El).....	2351 41	80 00 »	80 2351 41	13119.12	131.19
Checa.....	80 1547 81	80 0177	00 1724 81	65268.26	652.68
Chequilla.....	80 0055 55	10 1172 40	81 0227 95	3526.88	35.27
Chiloeches.....	10 2936 04	* 164 69	10 3100 73	24355.50	243.56
Chillarón del Rey.....	80 1293 27	11 000 »	80 1293 27	8043.45	80.43
Drièves.....	80 2695 89	81 0179 76	10 2875 65	12724.86	127.25
Durón.....	00 1383 45	81 0 »	10 1383 45	8399.05	83.99
Embido.....	81 0331 66	* 213 59	81 1545 25	3100	31.00

Escamilla	1096 08	806 93	1903 01	12849 77	128 50
Escariche	2121 93	»	2121 93	11085	110 85
Escopete	1186 74	8183 34	1190 08	4947 83	49 48
Espinosa de Henares	1204 45	»	1204 45	8999 05	89 99
Esplegares	575 11	409 69	1984 80	4537	45 37
Establés	386 25	2487 43	873 68	7124 21	71 24
Fontanar	1438 48	»	1438 48	7279 60	72 80
Fuencemillán	1033 94	»	1033 94	7548 50	75 48
Fuensavián (La)	118 36	222 47	340 83	4777 16	47 77
Fuenteleucina	1861 04	»	1861 04	19806 56	198 07
Fuentelehiguera	1177 57	196 93	1374 50	9572 57	95 73
Fuentelesaz	118 62	562 93	681 55	7079	70 79
Fuenteviejo	1948 30	»	948 30	5096	50 96
Fuentevilla	1785 87	359 98	2145 85	9261 84	92 62
Fuentes de la Alcarria	228 64	375 09	603 73	4154 85	41 55
Gajanejos	286 08	375 05	661 13	7697 84	76 98
Galápagos	1115 49	994 84	1210 33	7475 98	74 76
Galve de Sorbe	600 16	087 84	608	6075 51	60 76
Garbajosa	148 56	218 16	366 72	2889 47	28 90
Gárgoles de Abajo	776 26	»	776 26	8392 41	83 92
Gárgoles de Arriba	604 84	»	604 84	5073 74	50 74
Gascueña de Bornoba	369 58	»	369 58	4332	43 32
Gualda	650 18	213 57	863 75	7768 59	77 69
Guijosa	186 61	465 37	551 98	4439 18	44 39
Henche	145 70	414 06	559 76	4291 22	42 91
Heras	946 57	111 49	1058 06	6318 87	63 19
Herrería	342 26	127 61	469 87	5773 64	57 74
Hiendelaencina	1441	»	1441	14183 87	141 84
Higes	129 01	481 17	610 18	4636 20	46 36
Hinojosa	712 70	193 20	805 90	5057 17	50 57
Hita	3387 44	»	3387 44	24635 58	246 36
Hombrados	354 19	7191 13	545 32	3228 57	32 29
Hontanares	200 14	189 07	389 21	2788	27 88
Hontanillas	184 72	322 56	507 28	3789 37	37 89
Hontoba	1487 12	»	1487 12	8013	80 13
Horche	6178 81	»	6178 81	26225 95	262 26
Horna	1666 33	133 31	799 64	5215 96	52 16
Hortezuela de Océn	735 02	880 90	735 92	3986 38	39 86
Huerce (La)	178 64	330 15	408 79	4746 12	47 46
Huérmedes del Cerro	1476 20	200 82	677 02	4793 28	47 93
Huertahernando	407 67	293 05	700 72	5100 95	51 00
Huertapelayo	136 79	122 17	258 96	5021 45	50 21
Huetos	431 95	116 02	547 97	4206 75	42 07
Hueva	1948	522 71	1470 71	6322 70	63 23
Humanes	4276 26	»	4276 26	31123 45	311 24
Illana	3294 09	1091 39	4385 48	44914 11	449 14
Imón	1725 16	726 28	2451 44	10676 30	106 76
Inviernas (Las)	338 62	402 91	741 53	3792 17	37 92
Iriépal	1725 10	»	1725 10	13207 28	132 07
Iruéste	400 64	296 75	697 39	6126 62	61 27
Jadraque	4554 71	»	4554 71	44453 46	444 54
Jirueque	571 39	115 72	687 11	4196	41 96
Jócar	177 75	195 52	373 27	3242 12	32 42
Labros	199 99	292 97	492 96	2892 21	28 92
Laranueva	221 36	135	356 36	3826 06	38 26
Lebrancón	158 66	1642 50	801 16	3685 42	36 85
Ledanca	758 74	636 79	1395 53	8088 73	80 89
Loranca de Tajuña	2337 18	»	2337 18	13640 45	136 40
Lupiana	1875 04	249 94	2124 98	12618 65	126 19
Luzaga	355 86	283 31	639 17	4430	44 30
Luzón	762 67	880 05	1642 72	16905 46	169 05
Madrigal	129 47	305 50	434 97	3211 99	32 12
Majaerayo	128 50	466 95	595 45	5176 11	51 76
Málaga del Fresno	1652 82	»	1652 82	11845 49	118 45
Malaguilla	1319 95	50 05	1370	8333 12	83 33
Mandayona	1047 20	388 02	1435 22	66624 76	666 25
Mantiel	7408 48	354 61	763 09	5129 40	51 29
Maranchón	2524 61	»	2524 61	28716 84	287 17
Marchamalo	3218 08	366 14	3584 22	22064 32	220 64
Masegoso de Tajuña	493 94	153 42	647 36	3311 23	33 11
Matarrubia	930 31	6 19	936 50	5497 40	54 97
Mazarete	584 45	»	584 45	6369 56	63 70

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### PROYECTO de nueva demarcación judicial del territorio de la Audiencia de Madrid.

En la confección del proyecto se han acordado por unanimidad las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Supresión de varios Juzgados de distintas categorías cuya continuación se estima innecesaria.

2.<sup>a</sup> Agregación de los pueblos de esos Juzgados a otros, en forma que se ocasionen a sus habitantes las menores molestias posibles y que los que subsistan queden situados, especialmente su capitalidad, de manera que su acción llegue positivamente a todos los pueblos que los hayan de integrar, habida cuenta principalmente de las vías de comunicación y medios de locomoción fácilmente utilizables y sin dejar de considerar otros factores, como la densidad de población, grado de cultura y costumbres de los habitantes y habitualidad o frecuencia de la delincuencia general o de alguna especial.

3.<sup>a</sup> Que la labor judicial sea de intensidad aproximada en todos los Juzgados de una misma categoría.

4.<sup>a</sup> Las facilidades y ventajas que las Diputaciones y Ayuntamientos ofrezcan para la instalación y funcionamiento de los Juzgados, aunque sin perder de vista el extremo primordial de la conveniencia general del vecindario de los términos municipales que hayan integrado.

5.<sup>a</sup> Utilizar la facultad que confieren los artículos 7.<sup>o</sup> y 10 del Real decreto de 17 de Diciembre último respecto a proponer agregaciones y segregaciones de pueblos correspondientes a otras provincias y territorios, por estimarlo así beneficioso para el interés de los vecindarios, y habida consideración de que es preferible atender a las distancias reales por facilidad de comunicaciones, que a las geométricas.

6.<sup>a</sup> Necesidad de aumentar el número de Juzgados de Madrid, a tenor de lo expresado en el preámbulo del repetido Real decreto, en primer lugar, por el incremento incesante de su población y desarrollo de sus negocios, y por otra parte, por la reforma que en cuanto a sus Ayuntamientos colindantes se ha de proponer.

7.<sup>a</sup> Agregación a Madrid de los términos municipales que están unidos a él sin solución de continuidad y de algunos otros con los que tiene mejores medios de comunicación que las cabezas de partido que se dejan subsistentes en su provincia por este anteproyecto.

8.<sup>a</sup> Disminución de categoría de algún Juzgado del territorio.

Bajo estas bases se procedió a determinar las modificaciones que pueden implantarse en cada una de las cinco provincias que componen el territorio de esta Audiencia.

#### PROVINCIA DE MADRID

Conforme a lo establecido en las clases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, y a lo acordado por esta Sala en 29 de Enero último, al formular

el anteproyecto de esta provincia, se estima de imprescindible necesidad la agregación a Madrid de los términos municipales que en realidad son barriadas suyas (Chamartín de la Rosa, Vallecas, Carabanchel-Alto y Bajo, etc.) y de algunos otros pueblos que, aunque más distantes, tienen con esta Corte más y mejores vías de comunicación que con las cabezas de partido que se considera deben continuar. Consecuencia de ello ha de ser el aumento de Jueces en la capital y la supresión de Juzgados en la provincia que pierden su razón de existir al segregarse dichos Ayuntamientos o barriadas.

A este propósito, bastará consignar que entre los Juzgados actuales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, San Lorenzo de El Escorial y Getafe, han tramitado en total, en los doce últimos años, un promedio de 989 sumarios, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos cuya agregación a Madrid se propone. En cuanto al Juzgado de Chinchón, es evidente la conveniencia de agregar a Ocaña algunos de sus pueblos, entre ellos el de mayor importancia, Aranjuez, y habida cuenta de que los restantes pueden sin grandes dificultades distribuirse, es procedente su supresión. Respecto al Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, su labor es bien escasa, pueden fácilmente sus pueblos agregarse a Navalcarnero y ya el último año hubo de proponerse el suprimirlo.

Expuestas estas consideraciones, han de quedar la provincia de Madrid con mayor número de Juzgados la capital (24 es el número que se estima necesario), con los Juzgados de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, como puntos o capitalidades donde pueden incorporarse los pueblos de los Juzgados cuya supresión se propone: se suprimen los Juzgados de Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, San Lorenzo de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias.

En su virtud, y sin perjuicio de formar luego el cuadro detallado de distribución, quedaría la capital con su término municipal y algunos pueblos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, uno de Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial.

Alcalá de Henares, con sus actuales pueblos, excepto los que se agregan a Madrid y seis procedentes de Chinchón.

Navalcarnero subsistirá con sus actuales Juzgados municipales, excepto Pozuelo de Alarcón, que se debe agregar a Madrid, y además dos pueblos de Escalona (Toledo), uno de Illescas (Toledo), siete de Getafe, y otros siete de San Lorenzo de El Escorial y todos los de San Martín de Valdeiglesias.

Torrelaguna queda con su actual territorio, 17 pueblos de Colmenar Viejo y tres de Cogolludo (Guadalajara.)

Los Juzgados cuya supresión se propone se distribuirán: Colmenar Viejo, entre Madrid y Torrelaguna; Chinchón, entre Alcalá de Henares, Ocaña (cuatro pueblos: Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja y Villacóncejos) y Tarancón (Cuenca), adonde se agregarán Brea de Tajo, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdaracete, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés. Getafe, entre Madrid, Navalcarnero e Illescas (Toledo), donde pasarán ocho pueblos: San Lorenzo de El Escorial, entre Madrid, Navalcarnero y Cebreros (Avila), a quien se agregarán dos Juzgados municipales. San Martín de Valdeiglesias que se agrega íntegro a Navalcarnero.

Los Juzgados de Madrid conservarán desde luego su actual categoría, y lo propio Alcalá de Henares, que será de término, y Navacarnero y Torrelaguna, de entrada.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se formula el anteproyecto relativo a esta provincia bajo la base de reducir a seis el número de sus Juzgados, suprimiendo, por tanto, tres: Atienza, Brihuega y Sacedón.

Aun con estas supresiones quedará para los Juzgados subsistentes una labor que no llegará a los cien sumarios anuales, aparte de que la reforma del Código penal proyectada indudablemente contribuirá más a la disminución de asuntos criminales; ello hubiera consentido una reforma todavía más radical en esta provincia suprimiendo algún Juzgado más, pero no ha podido menos de tenerse en cuenta su contextura geográfica, con un solo ferrocarril de importancia que la cruza por uno solo de sus lados, y la gran extensión territorial que queda a los Juzgados que continúan.

Una duda de importancia había de resolverse y es la relativa a qué Juzgado podía suprimirse en la parte central de la provincia: Brihuega, o Cifuentes. Para poder optar con probabilidades de acierto entre uno y otro no se han desconocido, al contrario, se han encontrado muy estimables las razones de la Junta de gobierno y Presidente de la Audiencia de Guadalajara en pro de la conservación de Brihuega, tales como la importancia de la población, la estabilidad de sus funcionarios y la largueza con que la Diputación provincial y Ayuntamiento atienden a los servicios judiciales; pero bajo la base de haber de suprimirse Cifuentes para conservar Brihuega, ha entendido esta Sala que hay una razón primordial a favor de la subsistencia de Cifuentes, y es su situación geográfica; una simple ojeada al mapa de la provincia basta para justificar la preferencia en su favor, ya que la población de Cifuentes, que ha de ser la capitalidad, ocupa casi el centro geométrico de ambos partidos, y en este sentido la elección no era dudosa; a en beneficio de los vecindarios de ambos. Se propone pues, la continuación de Cifuentes íntegra, menos cinco pueblos que deben agregarse a Molina de Aragón, agregándole el partido de Brihuega en su totalidad.

Bajo estos supuestos, la provincia quedaría integrada por seis partidos judiciales, a saber: Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina de Aragón, Pastrana y Sigüenza.

Cifuentes, constituido con sus actuales pueblos, menos cinco que deben pasar a Molina de Aragón y además por todo el partido de Brihuega.

A Cogolludo se le segregan once pueblos que pasan a Guadalajara y tres a Torrelaguna (Madrid), y en cambio se le agregan los de Atienza, menos 21 que van a Sigüenza.

El partido de Guadalajara quedará como en la actualidad, más 11 pueblos de Cogolludo que se le agregan, como queda ya dicho.

Molina de Aragón se conserva como hasta ahora, más cinco pueblos del partido de Cifuentes que se le agregan.

Pastrana subsistirá íntegro, añadiéndole Sacedón en su totalidad.

A Sigüenza, por último, se agregarán 21 pueblos de Atienza.

Los partidos cuya supresión se proponen se distribuirán: Atienza entre Sigüenza y Cogolludo; Brihuega, que se incorporará íntegro a Cifuentes, y Sacedón se agrega íntegro a Pastrana.

Los Juzgados pueden ser: Guadalajara, de término; Sigüenza, de ascenso; Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón y Pastrana, de entrada.

#### PROVINCIA DE AVILA

Respecto a ella se insiste en proponer la supresión de Barco de Avila, quedando reducidos los Juzgados a cinco, con algunas agregaciones en la distribución de sus pueblos, y proponiendo, por estimarlo de gran utilidad, algunas agregaciones y segregaciones de términos municipales de la provincia, limítrofes de Salamanca. La labor de los Juzgados que continúan, queda equilibrada y vendrán a tramitar: Avila, 210 sumarios; Arévalo, 95; Arenas de San Pedro, 178; Cebreros, 175 y Piedrahita, 150.

El Juzgado de Arenas de San Pedro continuará con sus actuales pueblos y tres que se le agregan de Piedrahita. El de Arévalo subsistirá como hasta ahora, excepto el pueblo de Albornos, que se agrega a Avila.

El partido de Avila lo integrarán sus actuales Juzgados municipales y además: un pueblo de Arévalo, cuatro de Cebreros y ocho de Piedrahita.

El Juzgado de Cebreros se aumentará con dos pueblos de San Lorenzo de El Escorial, y le serán segregados los cuatro, que según se ha consignado se incorporan al partido de Avila.

El partido de Piedrahita quedará integrado: por sus actuales términos municipales, excepto tres que pasan a Arenas de San Pedro, 8 a Avila y cinco a Peñaranda de Bracamonte; por todos los que pertenecían a Barco de Avila, y por cinco que deben ser segregados del partido de Béjar. Los procedentes de Béjar, cuya agregación a Piedrahita se propone, son: El Tejado, Navalmorales, Fuente del Congosto, Bercimuelle y Gallegos de Solmirón. Los actuales de Piedrahita, cuya agregación a Peñaranda de Bracamonte se propone, son: Blasco Millán, Herreros de Suso, San Gracia de Ingelmos, Mancera de Arriba y Cabezas de Villar.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

Aunque esta provincia es de gran extensión superficial y cuenta tan sólo cinco partidos judiciales, permite la situación geográfica de éstos y sus vías de comunicación, así como la labor que realizan, reducirlos a cuatro, suprimiendo el de Riaza, como ya se propuso en el año último al dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Abril.

Aparte de ello, la relativa abundancia de carreteras ha aconsejado, en beneficio de los vecindarios, proponer agregaciones y segregaciones de unos partidos a otros de la misma provincia, y aun de las de Valladolid y Burgos que se estima proporcionarán ventajas a los que han de acudir a los Juzgados por asunto de justicia, facilitándoles en gran manera el poder trasladarse a ellos. Con la reforma que se propugna vendrá a tramitar el Juzgado de Segovia alrededor de 150 sumarios; el de Cuéllar, 68; el de Santa María de Nieva, 77, y el de Sepúlveda, 78.

Con la supresión, pues, del Juzgado de Riaza, quedará esta provincia con cuatro partidos judiciales, que serán: Cuéllar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, que estarán integrados en la forma siguiente:

El partido de Cuéllar, con sus actuales pueblos, excepto los que se expresarán: con seis términos municipales del distrito de Peñafiel (Valladolid) (Bahabón, Campaspero, Cogeces del Monte, Monte Mayor, Torrescarla y Vitoria); y con cuatro, de Olmedo (Valladolid), Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo. En cambio, se le segregan: uno que pasa a Segovia; otro, a Santa María de Nieva; cuatro (Laguna de Contreras, Aldañoña, Cuevas de Provanco y Sacramenia), que deben agregarse a Peñafiel (Valladolid), y siete que pasan a Sepúlveda.

Al Juzgado de Santa María de Nieva deben serle segregados cinco pueblos que pasan a Segovia y Fuente de Santa Cruz, que debe ir a Olmedo (Valladolid), y quedará con los restantes de los que ahora tiene, más Navas de Oro, procedente de Cuéllar.

El partido de Segovia, continuará como hasta ahora, agregándole un pueblo de Cuéllar, cinco de Santa María de Nieva y cinco de Sepúlveda.

El de Sepúlveda se compondrá de los términos municipales del de Riaza (excepto cuatro que deben ir a Aranda de Duero); de siete pueblos que se segregan de Cuéllar; y de los que actualmente tienen, menos los cinco que se ha dicho pasan a Segovia.

Por último, el partido de Riaza se distribuirá entre Sepúlveda y Aranda de Duero (Burgos), pasando a este último los siguiente pueblos: Montejo de la Vega de la Serrecuela, Villaverde de Montejo, Honrubia y Valdevacas de Montejo.

La categoría de los Juzgados será la actual, excepto Cuéllar que puede reducirse.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Es base de la reforma en ella, la supresión de los Juzgados de Escalona y Lillo, que ya han estado suprimidos

en otras ocasiones, y algunas segregaciones y agregaciones que se extienden a las provincias de Madrid, Ciudad Real y Cáceres, y que se proponen en beneficio y comodidad de los habitantes de varios pueblos por las vías de comunicación de que disponen.

La situación de los expresados partidos de Lillo y Escalona y el escaso número de asuntos que tramitan ha permitido su fácil distribución entre los limitrofes, quedando los subsistentes bastante igualados en cuanto a número de habitantes y labor a realizar.

En virtud de la supresión propuesta quedará la provincia de Toledo integrada por diez Juzgados de primera instancia e instrucción, a saber: Illescas, Madrudejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, siendo su composición respectiva la siguiente:

Illescas: sus actuales pueblos (excepto uno que pasa a Navalcarnero (Madrid), y otro a Toledo); dos pueblos del suprimido a Escalona, tres de Torrijos y ocho de Getafe (Madrid).

Madrudejos: con su actual composición y Tembleque y El Romeral, procedentes de Lillo.

Navahermosa: como hasta ahora y se le añadirán: Espinoso del Rey, de Puente del Arzobispo, y Navas de Estena, de Piedrabuena (Ciudad Real).

Ocaña: con sus actuales términos municipales y además: La Guardia y Villatobas, de Lillo; y cuatro pueblos procedentes de Chinchón (Madrid).

Orgaz continuará como hasta ahora.

Puente del Arzobispo: con los Municipios actuales, menos uno que se ha dicho pasa a Navahermosa y tres Juzgados de Navalmoral de la Mata que son Valdelacasa, Villar de Pedroso y Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Quintanar de la Orden: lo actual y Lillo y Villacañas, procedentes de Lillo, cuya supresión se propone.

Talavera de la Reina: sus actuales Municipios y además cuatro procedentes de la disgregación de Escalona.

Toledo: como en la actualidad, agregándole un pueblo de Illescas y otro de Torrijos.

Torrijos: con ocho pueblos de Escalona y lo que tiene actualmente, excepto tres Ayuntamientos que pasan a Illescas y uno a Toledo, según queda ya consignado anteriormente.

El Juzgado de Lillo queda repartido entre los de Quintanar de la Orden, Ocaña y Madrudejos. El de Escalona, entre Illescas, Talavera de la Reina, Torrijos y Navalcarnero, este último de Madrid.

La categoría de los Juzgados subsistentes habrá de ser: Ocaña, Toledo y Talavera de la Reina, de término; Quintanar de la Orden, Orgaz y Torrijos, de ascenso; e Illescas, Madrudejos, Navahermosa y Puente del Arzobispo, de entrada.

Conforme a las bases y puntos consignados, se procedió a formar el cuadro total de distribución de la Audiencia territorial en Audiencia provinciales de estas en Juzgados de primera instancia e instrucción y de ellos en Juzgados municipales, consignándose de que partidos proceden estos últimos si han sido objeto de variación.

#### Cuadro total de distribución de la Audiencia territorial de Madrid.

La Audiencia territorial de Madrid comprenderá cinco Audiencias provinciales cuyas capitalidades serán: Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Madrid (24 Juzgados), Alcalá de Henares (término), Navalcarnero (entrada) y Torrelaguna (entrada).

*Juzgados de Madrid.*—Comprenderán: el término municipal de Madrid y los de Barajas de Madrid, Canillas, Canillejas, Vallecás y Vicalvaro (procedentes de Alcalá de Henares); Chamartin de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza (procedentes de Colmenar Viejo); Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Leganés, Pinto, Valdemoro y Villaverde (procedentes de Getafe); Aravaca,

Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalba, Cercedilla, El Pardo, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, Escorial, Majadahonda, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, San Lorenzo de El Escorial y Zarzalejo (procedentes de San Lorenzo de El Escorial); y Pozuelo de Alarcón, procedente de Navalcarnero.

*Juzgado de Alcalá de Henares.*—De término, comprenderá: Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Anchuelo, Arganda (de Chinchón), Carabaña (de Chinchón), Camarma de Esteruelas, Campo Real, Cobeña, Corpá, Coslada, Daganzo de Arriba, Fresno de Torette, Fuente El Saz, Locches, Meco, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña (de Chinchón), Nueva Batzán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos del Jarama, Perales de Tajuña (de Chinchón), Pezuola de las Torres, Pozuelo del Rey, Rivas de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares, San Torcaz, Los Santos de la Humosa, Tielmes (de Chinchón), Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdeavero, Valdelaguna (de Chinchón), Valdeolmos, Valdetorres de Jarama, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio, Villalvilla y Villar del Olmo.

*Juzgado de Navalcarnero* (de entrada).—Comprenderá: Alamo (El), Aldea de Fresno, Almorox, procedente de Escalona; Alcorcón (de Getafe), Arroyo Molinos, Batrés (de Getafe), Boadilla del Monte, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos (ambos de San Martín de Valdeiglesias), Colmenar del Arroyo y Colmenarejo (de El Escorial), Fuenlabrada (de Getafe), Galapagar (de El Escorial), Métrida (de Escalona), Moraleja del Medio y Mostoles (ambos de Getafe), Navas del Rey (de San Martín), Navagamella (Escorial), Navalcarnero, Pelayos de la Presa (San Martín), Quijorna, Rozas de Puerto Real (San Martín), San Martín de la Vega (Getafe), San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Titulcia (Getafe), Valmojado (Illescas), Valdemorillo (Escorial), Villa del Prado (San Martín), Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón (Villanueva del Pardillo procede de San Lorenzo de El Escorial.)

*Juzgado de Torrelaguna* (de entrada).—Comprenderá: Acabada (La), Alameda del Valle, Alcobendas (Colmenar), Becerril de la Sierra (Colmenar), Berzosa de Lozoya, El Berruco, Boaló (Colmenar), Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Canencia, Cervera de Buitrago, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra, Garganta de los Montes, Gargantilla de la Sierra, Gascones, Guadalix de la Sierra (Colmenar), La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares (Colmenar), Lozoya, Lozoyuela, Mararcos, Mangirón, Manzanares el Real y Miraflores de la Sierra (ambos de Colmenar), El Molar (Colmenar), Montejo de la Sierra, Morazarzal (Colmenar), Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago (Las), Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrazuela (Colmenar), Pinilla del Valle, Piñuecar, Pradera del Rincón, La Puebla de la Mujer Muerta, Rascafria, Redueño, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Agustín del Guadalix, San Sebastián de los Reyes (ambos de Colmenar), La Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca (Colmenar), Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, Valdepiélagos (Colmenar), El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya y Alpedrete de la Sierra, El Cubillo de Uceda y Uceda (Cogolludo.)

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA

La integrarán los Juzgados de Arenas de San Pedro (entrada), Arévalo (ascenso), Avila (término), Cebreros y Piedrahita (de entrada).

El Juzgado de Arenas de San Pedro (entrada), comprenderá: El Arenal, Arenas de San Pedro, Candalada, Casavieja, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Hoyos de Miguel Muñoz (Piedrahita), Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navarredondo de la Sierra (Piedrahita), La Parra de Arenas, Pedro Bernardo, Piedrables, Poyales del Oyo, San Esteban del Valle, San Martín del Pimpoyar (Piedrahita), Santa Cruz del Valle, Serranillos y Villarejo del Valle.

El Juzgado de Arévalo (de ascenso), comprenderá:

Adanero, Ajo (El), Aldeaseca, Arévalo, Barromal, Bercial de Zapardiel, Bernui, Zapardiel, Blasco Nuño de Matacabras, Blasco Sancho, El Bohodón, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuel, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Cebolla del Trabancos, Císla, Collado de Contreras, Costanzana, Crespos, Don Jimeno, Don Vidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Entiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierrez Muñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Mamblas, Moraleja de Matacabras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Salduña, Navas de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodríguez, Rasueros, Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Aceral y Viñegra de Moraña.

*Juzgado de Avila (término).*—Comprenderá: Almedilla del Berrocal, Aldea del Rey Niño, Albornos (Arévalo), Aldeaviéja, Aveinte, Avila, Barbarda, Barraco (Cebreros), Las Berlanas, Bernuy, Salinero, Berrocalejo de Aragón, Blacha, Blacoeles, Bravos, Bularros, Burgohondo, Cardenosa, Casasola, Cillán, La Colilla, Chamartin, El Fresno, Gallegos de Altamios, Gallegos de Sobrinos (Piedrahita), Gemuño, Gotarrendur, Grajos, Grandes (Piedrahita), La Hija de Dios, Hoyocasero, Hurtumpascual (Piedrahita), Maello, Martin, Marherrero, Mediana de Voltoya, Mingorría, Mironcillo, Mirueña (Piedrahita), Monsalpe, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muñogrande, Muñopete, Narrillos del Rebollar, Narrillos de San Leonardo, Narros del Puerto, Navalacruz, Navalmoral, Navalosa, Navaluenga (Cebreros), Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, Niharra, Ojos Albos, El Oso, Padiernos, Parral (Piedrahita), Peñalba de Avila, Pozanco, Riocavado, Ríofrio, Salobral, Sanchorija, San Esteban de los Patos, San Juan de la Encinilla, San Juan del Molinillo y San Juan de la Nava (ambos de Cebreros), San Pedro del Arroyo, Santa María del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, La Serrada, Sigeres, Solana de Rioalmar (Piedrahita), Solosancho, Sotalbo, Tolbaños, Tornadizos de Avila, La Torre, Urracamiguel, Valrecasa, Vega de Santa María, Velallos, Vicolozano, Villafior, Ybita (Piedrahita), Muñico (Piedrahita).

*Juzgado de Cebreros (entrada).*—Comprenderá: La Adrada, Casillas, Cebreros, Escarabajosa, Fresnedilla, Fresnedillas (Escorial), El Herradón, Higuera de las Dueñas, El Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, Teguierinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo y Valdemagueda (Escorial).

*Juzgado de Piedrahita (entrada).*—Comprenderá: Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuéla y La Alisada de Tormes (los tres de Barco de Avila), Amavida, Arevalillo, Avellaneda (Barco), El Barco de Avila, Becedillas, Becelas (Barco), Bercimuelle (Béjar), Bohoyo (Barco), Bonilla de la Sierra, Carpio-Medianero, La Carrera (Barco), Casas del Puerto de Tornavacas (Barco), Casas del Puerto de Villatoro, Cepeda, La Mora, Collado del Mirón, Diego Alvaro, Encinares (Barco), Gallegos del Solmirón (Béjar), Garganta del Villar, Guilbuena, Guilgarcía (ambos de Barco), La Horcajada (Barco), Horcajada de la Rivera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Lastra del Cano, El Losar y Los Llanos de Torme (los tres de Barco), Manjabalango, Martinez, Medinilla (Barco), Mengamiñón, Mesegar de Corneja, El Mirón, Muñotello, Nariños del Alamo, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco (Barco), Navadijos, Navaescorial, Navalanguilla (Barco), Navalperal de Tormes, Navalmorales (Béjar), Neila de San Miguel (Barco), Navatejares (Barco), Pascualcobo (Piedrahita), Poveda, Pradosegar, Puente del Congosto (Béjar), San Bartolomé de Béjar (Barco), San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Lorenzo de Tormes (Barco), San Martín de la Vega del Alberche, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrecuela, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros (Barco), Santiago del Collado, Solana de Béjar (Barco), El Tejado (Béjar), Tormellas (Barco), Tórtoles, Tremedal (Barco), Umbrias (Barco), Valdillo de la Sierra, Valdemolinós, Villafranca de la Sierra, Villa-

nueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera y Zarza (Barco).

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Cifuentes (entrada), Cogolludo (entrada), Guadalajara (término), Molina de Aragón y Pastрана (entrada) y Sigüenza (ascenso).

*Juzgado de Cifuentes (de entrada).*—Comprenderá: Abánades, Alaminos, Alarilla de Brihuega, Arbeteta, Archilla y Argecilla (Brihuega), Armallones, Azañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, La Hortezueta de Ocen, Huertapelayo, Huetos, Las Inviernas, Mantiel, Morillejo, Ocentejo, Oter, La Puerta, Renales, Ribarredonda, Ruguilla, Sacecorbo, Saelices de la Sal, El Sotillo, Sotoca de Tajo, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrilla, Trillo, Valdelagua, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón y Zaorejas, todos ellos del mismo Cifuentes; Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspuñas, Castilmimbre, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, Ledanca, Masegoso de Tajuña, Miralrío, Muduex, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Taragudo, Tomelloso, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba, todos procedentes de Brihuega.

*Juzgado de Cogolludo (de entrada).*—Comprenderá: Aleas, Almiruete, Arbancon, Arroyo de las Fraguas, Beleña de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso de la Sierra, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Húmanes, Jocar, Majaerayo, Matarrubia, Membrillera, La Mjerla, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Retiendas, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, El Vado, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, todos ellos del mismo Cogolludo; Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Angón, La Bodera, Bustares, Las Cabezas, Cantalojas, Condemios de Abajo, Congostrina, Galve de Sorbe, Gascuña de Bornoba, Hiendelaencina, La Huerce, Medranda, La Miñosa, Navas de Jadraque, El Ordial, Palancáres, Palmaces de Jadraque, Prádena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Robledo de Corpes, San Andrés del Congosto, Semillas, La Toba, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, todos ellos procedentes de Atienza.

*Juzgado de Guadalajara (de término).*—Comprenderá: Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Taracena, Tórtola de Henares, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera de Henares, todos del mismo Guadalajara; Casa de Uceda, Fuentelahiguera de Albatajes, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mesones, Robledillo de Mohernando, Valdenueño Fernández, Villaseca de Uceda y Viñuelas, todos ellos procedentes de Cogolludo.

*Juzgado de Molina de Aragón (de entrada).*—Comprenderá: Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Embid, Establés, Fuentelaz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Labros, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarete, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea,



Pardos, Pedregal, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Piñilla de Molina, Piqueras, El Pobo de Dueñas, Poyeda de la Sierra, Pradosredondos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Tortuera, Torremochada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Traid, Tu miel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villal de Mesa y La Yunta, todos ellos del mismo Molina; Ablanque, Huertahernando, Padilla del Ducado, Riba de Saelices, Santa María del Espino y Villarejo de Medina; todos procedentes de Cifuentes.

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprenderá cuatro partidos judiciales, a saber: Cuéllar (entrada), Santa María de Nieva (entrada), Segovia (término) y Sepúlveda (entrada).

*Juzgado de Cuéllar (entrada).*—Comprenderá: Agrados, Aguila Fuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuenteidueña, Cuéllar, Chañe, Chantín, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Puente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco de Fuenteidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuenteidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lobingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Alombrada, Pinarrejo, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Villafria, Villaverde, Iscar, Zarzuela del Pinar (todos ellos del mismo Cuéllar); Bahabón, Campasperos, Cojeces del Monte, Montemayor, Torrescarla y Vitoria (procedentes de Peñafiel, Valladolid); Cojeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo (procedentes de Olmedo, Valladolid).

*Juzgado de Santa María de Nieva (entrada).*—Comprenderá: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Valisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Godorniz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Gemeniño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazucla, Martín Muños de la Dehesa, Martín Muños de las Posadas, Melque, Meguelañez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñi Pedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro (Cuéllar), Nueva, Ochando, Origosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla-Ambrós, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San García, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Talocillo, Vilagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

*Juzgado de Segovia (de término).*—Comprenderá: Abades, Adrada de Pirón, Aldea la Real, Anaya, Añe, Besardilla, Bernuy de Porreros, Brieba, Caballar, Cabañas de Pollendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Encinilla, Escalona del Prado, Escaraboja de Cabezas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirido, Fuente Milanos, Garcillán, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Hueros, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Madorna, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñozero, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Rebenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso o la Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotosalvos, Tavanera la Lengua, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Venganzones, Vega de Matute, Yanguas de Eresma, Zanarramala y Zarzuela del Monte, (todos del mismo Segovia); Pinarnegrillo (Cuéllar), y Tuero y Lama, Lastras del Pozo Marugán, Monterrubio y Villacastin (de Santa María de Nieva); Aldeanueva de Pedroza, Gallegos, Matabuena, Navafria y Torreval de San Pedro (de Sepúlveda).

*Juzgado de Sepúlveda (de entrada).*—Comprenderá: Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahetes, Areones, Arealillo de Cega, Barbolla, Bercomuel, Bordeguiñas, Cabezucla, Cantalejo, Carrascal del Rio, Casla, Castillejo de Meslón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimenó,

Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserrazin, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Conado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Hinojosa del Ferro, Matilla (La), Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Perorrubio, Pradena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomás del Puerto, Sepulcor, Sepúlveda, Siguero, Siguero, Sotillo, Turrubuelo, Ureñas, Valdemisonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca (todos ellos del mismo Sepúlveda); Alconada de Maderuelo, Aldeanueva Santa María, Aldealengua de la Serresuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aillón, Bederril, Campo de San Pedro, Cascajales, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Aillón, Estebanbela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Languilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Moral, Muyo (El), Negrero (El), Pajares del Fresno, Pradales, Riagtas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrio, Riofrio de Riaza, Saldaña de Aillón, Santa María de Riaza, Santibaños de Aillón, Sequera del Fresno, Cerracin, Valedavarnes, Valvieja, Villacorta (todos procedentes de Riaza).

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

La constituirán los partidos judiciales de Illescas (entrada), Madridejos y Navahermosa (entrada), Ocaña (término), Orgaz (ascenso), Puente del Arzobispo (entrada), Quintanar de la Orden (ascenso), Talavera de la Reina y Toledo (término) y Torrijos (ascenso).

*Juzgado de Illescas (entrada).*—Comprenderá: Alameda de la Sagra (La), Añover de Tajo, Azaña, Boróx, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casasrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, Esquivias, Illescas, Lominchar, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ujena, Ventas de Retamosa (Las), Villalluenga, Viso de San Juan (El), Yeles, Yuncler, Yuncillos, Yuncos (todos ellos del mismo Illescas); La Torre, de Esteban Hambrán y Santa Cruz de Retamar (procedentes de Escalona); Arcicollar, Camarena, Camarenilla (de Torrijos), Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes, Parla, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco (procedentes de Getafe, Madrid).

*Juzgado de Madridejos (entrada).*—Comprenderá: Camuñas, Consuegra, Madridejos, Romeral (El), Templeque (de Lillo); Turleque, Urda y Villafranca de los Caballeros.

*Juzgado de Navahermosa (entrada).*—Comprenderá: Cuerva, Espinoso del Rey (de Puente del Arzobispo); Galves, Hontanar, Menasalvas, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Navas de Estena (procedentes de Piedrabuena, Ciudad Real); Noez, Pulgar, Sanmartín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo, Santa Ana de Pusa, Torrecilla de la Jara, Totanes, Ventas con Peña Aguilera (Las) y Villarejo de Montalbán.

*Juzgado de Ocaña (término).*—Comprenderá: Cabañas de Yepes, Sirueldos Borrios, Huerta de Valdecarábanos, Noblejas, Ocaña, Ontigola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Yepes (todos del mismo Ocaña), La Guardia, Villatobas (procedentes de Lillo), Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Villacónijos (procedentes de Chinchón-Madrid).

*Juzgado de Orgaz (de ascenso).*—Comprenderá: Ajofrin, Almonacid de Toledo, Chueca, Manzanque, Mascareque, Mazarambros, Mora, Orgaz con Arisgotas, Sonseca con Casalgordo, Villaminaya, Villanueva de Bogas, Yébenes (Los).

*Juzgado del Puente del Arzobispo (de entrada).*—Comprenderá: Alcañiz, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Bardarroya y Carralrubio, Aldeanueva de San Bartolomé, Azután, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa (La), Campillo de la Jara (El), Estrella (La), Herruela de Oropesa, Lagartera, Moheadas de la Jara, Nava de Ricomallillo (La), Navalmoralejo, Oropesa y Corchuela, Puente del Arzobispo (El), Puerto de San Vicente, Ribledo del Mazo,

Sevilleja de la Jara, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Ventas de San Julián (Las), todos del mismo Puente del Arzobispo; Carrascalejo, Valdelaña y Villar de Pedroso, procedentes de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

*Juzgado de Quintanar de la Orden* (de ascenso).—Comprenderá: Cabezamesada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel (La), Quero, Quintanar de la Orden, Puebla de Don Fadrique, Toboso (El), Villanueva de Alcardete, todos ellos del mismo Quintanar de la Orden; Lilla y Villacañas, procedentes de Lillo.

*Juzgado de Talavera de la Reina* (de término).—Comprenderá: Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de la Bayuela, Casalgas, Cebolla, Cervera de los Montes, Cerralbos (Los), Gamonal, Herencias (Las), Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illán de Vacas, Lucillos, Malpica, Marrupe, Mejorada, Montearagón, Montesclaros, Navaleón, Navamorcuenda, Parrillas, Pepino, Pueblanueva (La), Real de San Vicente (El), San Bartolomé de las Abiertas, San Román, Sartajada, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina y Velada, todos ellos procedentes del mismo Talavera de la Reina; Casar de Escalona, Garciotún, Nuño Gómez y Pelehustán, procedentes de Escalona.

*Juzgado de Toledo* (de término).—Comprenderá: Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Còvisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Ollas del Rey, Polán y Toledo, todos ellos del mismo Toledo; Villamiel (procedente de Torrijos) y Villanueva de la Sagra (procedente de Illescas).

*Juzgado de Torrijos* (de ascenso).—Comprenderá: Alba Real del Tajo, Alcabón, Barcienci, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Cariches, Caudilla, Domingo Pérez, Erustes, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huescas, La Mata, Mesegar, Novés, Otero, Portillo de Toledo, Puebla de Montalbán (La), Rielves, San Pedro de la Mata, Torrijos, Val de Santo Domingo, todos ellos del mismo Torrijos; Aldeanovo de Escalona, Escalona, Hormigos, Maqueda, Nombela, Paredes de Escalona, Quismondo y Santa Olalla, todos ellos procedentes de Escalona.

Por último, se acordó exponer respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad, en obsequio al mejor servicio, de que la jurisdicción civil y la criminal estuviesen encomendadas en Madrid a distintos Jueces, y, al efecto, se atreve a proponer que de los 24 Jueces que ha estimado necesarios para esta Corte y pueblos que se le agregan, se destinen 12 a cada una de dichas jurisdicciones.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, libro y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 19 de Febrero de 1927.—V.º B.º: Santiuste.—Rubricado.—Jesús de Lezcano.—Rubricado.

#### Informe.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la formación de una nueva demarcación judicial, tiene el honor de informar: Que en cuanto tuvo conocimiento de dicho Real decreto-ley, por su publicación en la «Gaceta», cuidó lo necesario para que por las Audiencias provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, que con la de esta Corte integran el territorio, se procediese a la formación de los respectivos anteproyectos de división judicial, atemperándose a las normas establecidas en los artículos 2.º al 8.º de dicha soberana disposición, procurando por otra parte la aportación de antecedentes sobre distancias, censos de población, medios de comunicación y estadísticas de asuntos civiles y criminales, a fin de poder formular el anteproyecto correspondiente a esta provincia, lo que se llevó a efecto dentro del plazo previsto, esto es, antes de 31 de Enero último.

De este anteproyecto se dió vista al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, quien, oyendo previamente a la Junta de Fiscales, emitió el correspondiente informe.

Posteriormente, y recibidos que fueron también en el plazo establecido, o sea antes del 15 de Febrero último, los anteproyectos de las mencionadas Audiencias provinciales, se pusieron, en unión de todos los antecedentes, a

disposición de los miembros de la Sala de gobierno para su estudio, y en 19 del mismo mes de Febrero se procedió por aquél a formar el proyecto de demarcación judicial del territorio que previene el artículo 10 del mencionado Real decreto.

De este proyecto se ha dado también vista a la Fiscalía que lo ha informado, oyendo antes a la Junta de Fiscales, y cuyo informe se acompaña al presente.

Del examen que el informante ha hecho de los anteproyectos remitidos por las Audiencias provinciales, ha sacado la consecuencia de que éstas han consagrado a su estudio la atención que su indudable importancia y alcance merecen y han procurado ajustarse a las bases del Real decreto de 17 de Diciembre último, inspirándose siempre en la mayor comodidad de los vecindarios y en el principio de reducción de Juzgados, aunque subordinándolo al mejor servicio en la Administración de Justicia.

Mirada la cuestión bajo el solo punto de vista de la labor a realizar por los Juzgados cuya continuación se propugna, tal vez hubiera consentido mayor rigor en la imputación, y aunque ésta hubiera alcanzado a alguna Audiencia íntegra, pero ha habido que prescindir y dejar a un lado estos propósitos y reconocer que el problema de comunicaciones en bastantes distritos no permite reformas tan radicales, aunque no menos racionales ni convenientes.

Reconocidos el criterio acertado y buena orientación que han presidido a las Juntas de Gobierno de dichas Audiencias y sus Presidentes y Fiscales, no es de extrañar que, con alguna ligera variación, se hayan aceptado casi íntegramente sus anteproyectos e informes, incorporándolos al proyecto total y constituyendo su base esencial, el cual proyecto, formado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, pasamos a comentar brevemente, ya que sus fundamentos constan por más extenso en el acta de que se acompaña la oportuna certificación.

En la provincia de Madrid es donde se propone una reforma más profunda; esta propuesta ha surgido necesariamente de la observación de la realidad, del aumento incesante de la población en esta Corte y sus suburbios y del deseo de que los Jueces de ella puedan estudiar detenidamente y personalmente los muchísimos que han de someterse a su conocimiento.

En la forma de ahora es materialmente imposible conseguirlo aun sólo en los asuntos civiles, siendo forzoso reconocer que las de carácter criminal son también importantes y hay que consagrarles la atención que merecen.

Como todas las grandes ciudades Madrid cuenta con varias barriadas de población muy densa, que constituyen sus suburbios y donde reside una gran masa de obreros y elase media y existen la mayor parte de fábricas y talleres. Estas barriadas, a diferencia de lo que ocurre en otras grandes capitales, como Barcelona y Valencia, forman, sin saber por qué razón, entidades municipales distintas de Madrid, y esta distribución de carácter administrativo ha venido perdurando y alcanzando al orden judicial, de suerte que tales Ayuntamientos, con sus Juzgados municipales correspondientes, pertenecen a Juzgados de primera instancia e instrucción que no son los de la capital, y se da el caso de que esos Juzgados tienen jurisdicción sobre una gran parte de habitantes que, cualquiera que sea la actual división administrativa, son en realidad de Madrid, y de Madrid sus hábitos, costumbres, modo de vivir, etc. Esta disgregación—llamémosla así—ha tomado proporciones considerabilísimas, y así se echa de ver con sólo fijar un poco la atención en dichas barriadas o poblaciones satélites que rodean a la capital formando con ella un todo hoy indivisible, ya que no existe solución de continuidad. Por la parte SE., Vallecas, los Carabanchales, Leganés y Villaverde, por el Sur; Ventas del Espíritu Santo, Pueblo Nuevo, por el E.; Chamartín de la Rosa, con su importantísima barriada de Tetuán de las Victorias, por el N., y el triángulo formado por Puerta de Hierro, el Pardo y Las Rozas, por el NO., suman una población que excede en mucho de 100.000 habitantes que, como se ha dicho, han de considerarse de Madrid, y pertenecen hoy a los Juzgados de Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo y San Lorenzo de El Escorial; obvio es

decir que distan mucho más de sus actuales cabezas de partido que de la Corte.

Estos datos por sí solos aconsejan como imprescindible necesidad que dichos núcleos se incorporen en lo judicial a Madrid, por formar naturalmente parte de él y constituir una mayor comodidad para los que han de acudir a los Juzgados el poder trasladarse en pocos minutos, utilizando tranvías y el ferrocarril Metropolitano, mientras que ahora invierten mucho más tiempo y con más molestias. Naturalmente que este punto de vista trae consigo la anulación de algunos de dichos Juzgados por falta de asuntos, pues la observación demuestra que aquéllos están casi exclusivamente para los asuntos de las aludidas barriadas, y si éstas se les segregan pierden casi en absoluto su razón de existir.

Para llevar a efecto esta reforma cabían, y se discutieron, dos procedimientos: o extender el radio de acción de los Juzgados de Madrid, aumentando su número, o crear Juzgados para el extrarradio, a los que se agregarían otros pueblos formando nuevos partidos judiciales que sustituirían a otros que podían suprimirse. Entre estos dos medios se ha optado por el primero, en atención al mejor servicio, aumentando el número de Juzgados de Madrid y suprimiendo algunos de los limitrofes y algún otro que puede distribuirse fácilmente entre las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Sentada, pues, la necesidad de centralizar en Madrid la acción judicial de su provincia en su mayor parte, y dado que fuera de la capital apenas existen poblaciones de importancia, se ha propuesto la creación de dos Juzgados en la Corte, agregando a ella varios pueblos, y la supresión de los de Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias, dejando como Juzgados rurales los de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, y procurando la distribución de los Juzgados municipales de los suprimidos en la forma que se ha creído más cómoda para los vecindarios.

También se ha estimado de suma conveniencia que unos Juzgados de Madrid conozcan exclusivamente de los asuntos de carácter civil y otros de los criminales. Sobre ello ya se permitió el informante hacer una indicación, que ahora aprovecha la oportunidad para reproducir en memoria que elevó a V. E. en el año último.

Respecto a la provincia de Avila, no se ha hecho sino reproducir en sustancia el proyecto del año 1926, esto es, reducir a cinco el número de sus Juzgados, suprimiendo el de Barco de Avila, de escaso trabajo y fácil distribución entre los limitrofes. Aparte de ello, se introducen algunas ligeras modificaciones en la distribución de Juzgados municipales, atendidas las vías de comunicación de que disponen, habiendo aconsejado la apertura de la nueva vía férrea Avila-Peñaranda-Salamanca algunas agregaciones y segregaciones entre las provincias de Avila y Salamanca, que facilitarán a los vecindarios el poder trasladarse a los Juzgados de primera instancia e instrucción.

La supresión de tres Juzgados (Atienza, Brihuega y Sacedón) se propone en la provincia de Guadalajara, por estimar que ésta queda suficientemente atendida con los seis restantes, que es posible hubiesen podido reducirse aún más si no fuese por su gran extensión y por no existir más que un solo ferrocarril de importancia en toda ella.

Aunque la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial y la Sala de Gobierno de esta territorial han coincidido en cuanto al número de Juzgados a suprimir, ha habido discrepancia en apreciar cuáles debían ser éstos, habiéndose optado en el proyecto que se acompaña por la supresión de Brihuega y la conservación de Cifuentes; en tal proyecto se consigna por extenso las razones que se han tenido en cuenta y nada ha de añadir el informante, por estar completamente identificado con ellas: la situación geográfica de Cifuentes se ha considerado más ventajosa que la de Brihuega para la capitalidad del partido que ha de reformarse con ambos Juzgados.

Fuera de ello, la distribución de Atienza y Sacedón no ha ofrecido dificultades mayores y quedarán seis partidos con labor aproximadamente igual (unos 30 asuntos civiles y no llega a 100 sumarios).

También se han estimado dignas de atender las peticiones de algunos Ayuntamientos del partido de Cogolludo, que han solicitado su agregación a Torrelaguna, de

donde les separa mucha menos distancia y con buenos medios de comunicación.

En la provincia de Segovia se suprime el partido de Riaza, reproduciéndose así el criterio del año último.

La apertura de varias carreteras en la provincia que nos ocupa ha hecho patente la conveniencia de modificaciones en los partidos y de hacer uso de la facultad que concede el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Diciembre tantas veces citado, y así se proponen agregaciones del partido de Cuéllar (y algunos de sus pueblos) y del disuelto de Riaza a las provincias de Valladolid y Burgos, respectivamente, y segregaciones de Valladolid para unir a Cuéllar; también se propone la anexión de un pueblo del partido de Santa María de Nieva a Olmedo (Valladolid), por la facilidad de comunicaciones y exigua distancia.

Esta provincia, según se expresa en el proyecto, quedará también equilibrada en cuanto a la labor a realizar por los cuatro Juzgados que subsisten.

Por último, en la provincia de Toledo, se propone la reducción a diez de los Juzgados que han de integrarla, suprimiéndose Lillo y Escalona, cuya agregación a otros ha sido fácil. También en esta provincia, y atendiendo a la facilidad de comunicaciones, se ha creído oportuno la agregación a ella de un pueblo de Piedrabucina (Ciudad Real) y tres de Naval Moral de la Mata (Cáceres); una simple ojeada a las masas de las provincias, demuestran el acierto de estas propuestas hechas por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Toledo y que han sido aceptadas por la Sala de Gobierno. En el interior de la provincia se hacen también nuevas distribuciones en beneficio de la comodidad de los pueblos y que son consecuencia de carreteras y líneas de automóviles que antes no existían. La circunstancia de que el partido de Ocaña, ya importante, se le agreguen algunas poblaciones de esta provincia, entre ellas Aranjuez, de gran vecindario, ha hecho, que tanto en el anteproyecto como en el proyecto, se proponga su elevación a la categoría de término.

Con ello da el que suscribe por evacuado su informe, que no ha de terminar sin consignar la satisfacción con que ha visto la labor realizada por las Audiencias provinciales y Ministerio Fiscal, que han procurado llenar su cometido estudiando debidamente el asunto y llevados del mejor deseo de acertar en la delicada e importante misión que se les ha confiado.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.: Antonio Santiuste.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Fiscal dice que ha examinado el informe que sobre la demarcación judicial de este territorio ha emitido la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y ha oído las opiniones que en la Junta de Fiscales, al efecto convocada, han emitido el Sr. Teniente fiscal y los Sres. Abogados fiscales, y con vista de unos y otros da por reproducido el informe que emitió al ocuparse de la provincia de Madrid, y que, copiado a la letra, dice así: El Fiscal dice que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, ha reunido la Junta de Fiscales, y haciéndose eco del sentir de los que la componen y del propio sentir y con vista de lo que resulta de los antecedentes aportados y del dictamen de la Sala de Gobierno, hace suyo aquel dictamen en lo fundamental y a él añade alguna razón que venga a robustecer al mismo.

En cuanto a segregaciones de los Juzgados rurales y agregaciones a la capital, estima que a Alcalá deben segregarse los Ayuntamientos de Barajas, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro; de Colmenar, Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza; de Getafe, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Leganés y Villaverde; de Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón; Del Escorial, Aravaca, Cercedilla, Colladomediano, Collado, Villalba, Majadahonda, El Pardo, Las Rozas y Torreloones.

Tal vez fuera conveniente, pero esto ha de verse al hacer el estudio de conjunto de todo el territorio que comprende la Audiencia, que aquellos pueblos, y por ende el Juzgado de Alcalá, se agregarán a la Audiencia provincial de Guadalajara, y los de El Escorial a la de Avila.

En cuanto a la dotación de los Juzgados de Madrid, después de estas segregaciones, tal vez fueran suficientes 20 Juzgados.

En los últimos doce años el promedio de asuntos criminales tramitados en los 10 Juzgados de Madrid, ha sido

el siguiente: Centro, 1.266; Latina, 824; Hospital, 804; Congreso, 788; Palacio, 698; Hospicio, 677; Universidad, 613; Inclusa, 598; Buenavista, 729; Chamberí, 779. Sólo la lectura de estas cifras demuestra que, aun no teniendo que ocuparse de asuntos civiles, es muy difícil que la mayoría de los Jueces presten la debida atención a los asuntos, y que teniendo que ocuparse de los asuntos civiles es imposible.

Por ello se impone el aumento que propone la Sala de Gobierno, que, como digo, podrán reducirse a 20 (10 más de los actuales). Máxime teniendo en cuenta que entre los Juzgados de los que se segregan pueblos, el promedio de sumarios incoados en los doce últimos años son: Alcalá, 297; Colmenar, 270; Getafe, 209, y Escorial, 213, que hacen un total de 989, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos que de aquéllos se segregan.

Queda, pues, demostrada la conveniencia de la supresión de Chinchón, que con un promedio de 125 a 130 sumarios se agregaría a Alcalá, si no en su totalidad, en su mayoría, y a los demás Juzgados limítrofes; de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín (que no llegan a tramitar 100 sumarios al año). También queda demostrada la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid; y no son necesarios razonamientos para

demostrar la conveniencia de la separación de funciones, dedicando 10 Juzgados a instruir sumarios y otros 10 a intervenir en los asuntos civiles.

Cree el que suscribe que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Y respecto de las demás provincias, nada tiene que rectificar ni añadir a lo que en su informe dice la Sala de Gobierno.

Madrid, 27 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y a los efectos de la Real orden de 22 del actual, inserta en la «Gaceta» de hoy.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Presidente de la Audiencia, Antonio Santiuste.

El Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, que reorganiza el Poder Judicial, establece que los Juzgados de primera instancia y de instrucción se agruparán en circunscripciones de acuerdo con el número de sumarios que se instruyen en ellas, y que en cada una de ellas habrá un Jefe de Sala de Gobierno y un Jefe de Sala de Fiscales. En el presente informe se hace un estudio de las cifras de sumarios incoados en los doce últimos años en los Juzgados de Madrid, y se demuestra la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid, y de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín. También queda demostrada la conveniencia de la supresión de Chinchón, que con un promedio de 125 a 130 sumarios se agregaría a Alcalá, si no en su totalidad, en su mayoría, y a los demás Juzgados limítrofes. El informe concluye diciendo que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

El presente informe tiene por objeto demostrar la conveniencia de la supresión de Chinchón, y de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid, y de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín. También queda demostrada la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid, y de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín. El informe concluye diciendo que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

Mazuecos	2523 33	»	2523 33	13126 55	131 27
Medranda	1616 06	»	899 51	5117	51 17
Megina	191 51	»	512 03	6050 52	60 51
Membrillera	1398 08	»	2030 52	10606 50	106 06
Mesonos	1433 53	»	686 29	5867 60	58 68
Miedes de Atienza	1010 45	»	1541 12	10318	103 18
Mierla (La)	162 53	»	387 92	4665 77	46 66
Milmarcos	1478 03	»	1478 03	13305 24	133 05
Millana	1149 66	»	1370 34	9595 48	95 96
Miñosa (La)	653 30	»	892 08	6931 51	69 32
Mirabueno	380 93	»	840 86	30638 28	306 38
Miralrío	1354 12	»	1354 12	7209 10	72 09
Mochales	432 32	»	1014 77	7892 20	78 92
Mohernando	1419 21	»	1498 31	15360 35	153 60
Molina	6846 29	»	6846 29	81473 49	814 73
Monasterio	83 92	»	400 43	3522 90	35 23
Mondéjar	6965 56	»	6965 56	43809 08	438 09
Montarrón	1373 82	»	1373 82	9748 72	97 49
Moratilla de Henares	470 22	»	470 22	3241	32 41
Moratilla de los Meleros	1567 22	»	1572	12289 40	122 90
Morenilla	506 56	»	506 56	3200	32
Morillejo	433 49	»	847	6430 68	64 31
Motos	203 91	»	418 14	4718 28	47 18
Mudux	557 23	»	774 87	4872 20	48 72
Muriel	83 73	»	305 26	3433 74	34 34
Navalpotro	36 53	»	290 14	3688 20	36 88
Nayas de Jadraque	48 77	»	253 49	3271 68	32 72
Negredo	224 63	»	417 06	4360	43 60
Ocentejo	52 79	»	298	4532 54	45 33
Olivar (El)	1061 28	»	1061 28	6060 26	60 60
Olmeda de Cobeta	260 38	»	635 08	4674 31	46 74
Olmeda de Jadraque	1876 68	»	1876 68	7942 15	79 42
Olmeda del Extremo	153 39	»	260 96	1857 06	18 57
Olmedillas	400 21	»	747 81	2663 75	26 64
Ordial (El)	47 95	»	158 64	3324 87	33 25
Orea	476 15	»	798 57	19190 19	191 90
Padilla de Hita	351 47	»	400 70	2788 91	27 89
Padilla del Ducado	379 43	»	382 19	4464 18	44 64
Pajares	216 83	»	523 04	3754 30	37 54
Palancares	17 27	»	227 52	2914 87	29 15
Palazuelos	713 14	»	790 42	6565 48	65 65
Pálmaces de Jadraque	277 41	»	674 88	5773	57 73
Pardos	263 71	»	439 55	5125 42	51 25
Paredes de Sigüenza	448 63	»	836 35	5695	56 95
Pareja	2084 54	»	2678 32	18800	188
Pastrana	9765 02	»	9765 02	49902 18	499 02
Pelegrina	592 86	»	956 32	5675 74	56 76
Peñalba de la Sierra	57 90	»	267 29	2637	26 37
Peñalén	401 67	»	368 19	107419 60	1074 20
Peñalver	1358 36	»	2018 93	11403 88	114 04
Peralejos de las Truchas	354 93	»	204 28	9790 52	97 91
Peralyeche	853 18	»	853 18	9960 51	99 61
Pinilla de Jadraque	354 83	»	744 98	3604 59	36 05
Pinilla de Molina	144 11	»	328 92	4584 31	45 84
Pioz	1024 41	»	1374 45	8418 73	84 19
Piqueras	89 92	»	451 92	5413 27	54 13
Pobo de Dueñas (El)	1251 78	»	1251 78	9483 13	94 83
Poveda de la Sierra	365 32	»	848 60	15268 41	152 68
Pozancos	102 07	»	736 03	4660	46 60
Pozo de Almoguera	1370 80	»	1370 80	8470 70	84 71
Pozo de Guadalajara	366 89	»	798 44	5095 25	50 95
Prádena de Atienza	128 97	»	300 76	3067 59	30 68
Pradosredondos	765 64	»	1538 68	12140	121 40
Puebla de Beleña	706 81	»	706 81	5624 37	56 24
Puebla de Valles	549 50	»	718 44	4365 32	43 65
Puerta (La)	259 38	»	625 98	5817 81	58 18
Quer	989 20	»	789 20	5272 45	52 73
Rebollosa de Hita	599 58	»	722 04	4865	48 65
Rebollosa de Jadraque	99 51	»	209 99	3071 17	30 71
Recuenco (El)	768 52	»	930 15	8835 65	88 36
Renales	516 39	»	591 01	4312 12	43 12
Reñera	1876 36	»	2173 80	8452 24	84 52

Retiendas	349 80	164 90	514 70	4317 89	43 18
Rillo de Gallo	184 62	306 94	491 56	6668 95	66 69
Riofrío del Llano	202 37	471 79	1674 16	6632	66 32
Riosalido	604 67	267 54	872 21	7603	76 03
Riba de Saelices	91 59	440 04	531 63	8008 88	80 09
Riba de Santiuste	782 45	190 25	972 70	5417 65	54 18
Ribarredonda	244 14	74 51	318 65	3900 49	39 17
Robledillo de Mohernando	685 87	797 02	1482 89	10712	107 12
Robledo de Corpés	119 37	288 07	407 44	3776 55	37 77
Romancos	431 13	755 14	1186 27	7333 64	73 34
Romanillos de Atienza	728 48	195 92	924 40	4927 80	49 28
Romanones	1410 28	»	1410 28	10900	109 17
Rueda de la Sierra	325 33	324 31	649 64	5043	50 43
Ruguilla	523 52	135 70	659 22	5978 96	59 79
Sacecorbo	723 90	145 76	869 66	8530	85 30
Sacedón	6459 19	»	6459 19	49181 19	491 81
Saelices de la Sal	414 48	210 71	625 19	3713 64	37 14
Salmerón	3532 04	»	3532 04	15651	156 51
San Andrés del Congosto	407 16	264 17	671 33	5492 23	54 92
San Andrés del Rey	419 65	64 83	484 48	3949 50	39 49
Santa María de Póynos	1103 59	148 59	1252 18	7422	74 22
Santiuste	137 44	177 78	315 22	3732 70	37 33
Sauca	869 37	365 67	1235 04	5898 40	58 98
Sayatón	2305 91	»	2305 91	11385 71	113 86
Selas	104 14	422 99	527 13	67564 14	675 64
Semillas	49 43	122 27	171 70	2223 79	22 24
Setiles	1434 75	»	1434 75	14606 30	146 06
Sienes	569 54	27 86	597 40	3702 35	37 02
Sigüenza	11786 58	»	11786 58	170606 76	1706 07
Solanillos del Extremo	67 83	446 02	513 85	4622 86	46 23
Somolinos	187 13	216 62	403 75	3791 54	37 91
Sotillo (El)	204 68	117 64	322 32	3474 19	34 74
Sotóca de Tajo	159 48	215 39	374 87	1978 93	19 79
Sotodosos	319 51	411 70	731 21	7867 23	78 67
Tamajón	1291 82	9 82	1301 64	11307 63	113 08
Taracena	1509 87	»	1509 87	7858	78 58
Taragudo	363 62	121 59	485 21	2495 95	24 96
Taravilla	227 06	484 53	711 59	9904 05	99 04
Tartanedo	588 96	303 14	892 10	5170 60	51 70
Tendilla	2442 26	175 74	2618	15255 46	152 55
Terzaga	177 84	298 18	476 02	6947 51	69 47
Terraza	69 14	485 68	554 82	4285 56	42 86
Tierzo	971 51	»	971 51	7000	70 00
Toba (La)	622 99	674 25	1297 24	8132 35	81 32
Tomellosa	725 76	»	725 76	4705 69	47 06
Tordelrábano	204 07	166 70	370 77	3055 30	30 55
Tordellego	500 36	315 17	815 53	6491 60	64 92
Tordesilos	453 12	1103 12	1556 24	13504 54	135 05
Toriya	2538 38	»	2538 38	16289 50	162 89
Tórtola de Henares	1946 31	190 73	2137 04	13388 25	133 88
Tortóna	324 59	186 73	511 32	4000	40 00
Tortuera	328 33	958 41	1286 74	12165 72	121 66
Tortuero	391 44	156 28	547 72	4411 43	44 12
Torrebeña	1016 04	»	1016 04	12690 80	126 91
Torre Cuadrada de Valles	111 55	277 46	389 01	3888 07	38 88
Torre Cuadrada de Molina	728 32	155 96	884 28	4441 43	44 42
Torre Cuadrada	181 35	216 49	397 84	4122 74	41 23
Torre del Burgo	627 93	107 43	735 36	3567 55	35 68
Torrejón del Rey	1757 23	»	1757 23	9578 65	95 79
Torremocha de Jadraque	238 94	219 18	458 12	3644	36 44
Torremocha del Campo	472 31	168 94	641 25	5260 87	52 61
Torremocha del Pinar	274 86	222 35	497 21	42537 45	425 38
Torremochuela	251 29	223 97	475 26	2450 92	24 51
Torresaviñán (La)	134 29	244 49	378 78	2716 55	27 17
Torrevaldealmendras	141 78	292 37	434 15	3083 11	30 83
Torrónteras	15 56	144 22	159 78	2287 10	22 87
Torrubia	568 36	118 79	687 15	4196 86	41 96
Traid	247 36	369 14	616 50	10638 81	106 39
Trijueque	2395 79	»	2395 79	10759 84	107 60
Trillo	1306 03	»	1306 03	11900	119 00
Turmiel	331 76	361 61	693 37	4656 86	46 57
Uceda	1998 60	114 98	2113 58	13467	134 67

Ujados	157 33	152 62	309 95	3024 41	30 25
Usanos	2476 62	308 48	2785 10	14992 30	149 92
Utande	873 54	156 27	1029 81	5850 75	58 51
Vado (El)	68 08	247 71	315 79	3725 60	37 26
Valdarachas	913 50	12 67	926 17	3243 16	32 43
Valdeancheta	778 67	»	778 67	5004 40	50 04
Valdearenas	744 60	656 15	1400 75	15767 37	157 67
Valdeavellano	851 40	»	851 40	4843 40	48 43
Valdeaveruelo	730 04	»	730 04	5906 45	59 06
Valdeconcha	1607 62	102 61	1710 23	11806 01	118 06
Valdegrudas	686 95	68 90	755 85	4904 14	49 04
Valdelagua	58 99	258 52	317 51	7407 32	74 07
Valdelcubo	404 36	111 68	516 04	3310 89	33 11
Valdenoches	725 52	45 90	771 42	5687 70	56 88
Valdenuño Fernández	662 60	178	840 60	5821 31	58 21
Valdepeñas de la Sierra	1431 21	»	1431 21	10233 36	102 33
Valderrebollo	166 39	120 10	286 49	2887 18	28 87
Val de San García	196 35	211 59	407 94	4004 95	40 05
Valdesaz	490 42	438 06	928 48	8211 37	82 11
Valdesotos	56 88	135 78	192 66	2459 15	24 59
Valfermoso de las Monjas	370 93	254 81	625 74	4452 80	44 53
Valfermoso de Tajuña	1075 01	668 26	1743 27	11391 30	113 91
Valhermoso	108 07	318 47	426 54	4230 78	42 31
Valtablado del Río	53 59	104 69	158 28	4394 41	43 94
Valverde de los Arroyos	100 10	233 89	333 99	3966 37	39 67
Veguillas	65 57	251 80	317 37	3661 06	36 61
Viana de Jadraque	427 85	27 11	454 96	3962	39 62
Viana de Mondéjar	281 06	228 10	509 16	5821	58 21
Villacadima	89 70	279 22	368 92	4030 70	40 31
Villacorza	426 82	193 88	620 70	2761 14	27 61
Villaexcusa de Palositos	316 19	104 01	420 20	4172 60	41 73
Villanueva de Alcorón	380 96	675 53	1056 49	37815 86	378 16
Villanueva de Argecilla	25 98	316 83	342 81	4099 44	41
Villanueva de la Torre	970 64	»	970 64	4556 77	45 57
Villar de Cobeta	146 66	235 47	382 13	4792	47 92
Villarejo de Medina	118 52	489 32	607 84	3528 86	35 29
Villares de Jadraque	119 35	144 43	263 78	2654	26 54
Villaseca de Henares	1176 03	»	1176 03	8067	80 67
Villaseca de Uceda	459 38	86 20	545 58	4487	44 87
Villaverde del Ducado	210 84	274 75	485 59	3761	37 61
Villaviciosa de Tajuña	325 81	255 13	580 94	3538 25	35 38
Villel de Mesa	987 38	»	987 38	13806 23	138 06
Viñuelas	893 39	10 63	904 02	5560 96	55 60
Yebes	1135 39	»	1135 39	4161 67	41 62
Yebra	1740 17	3371 47	5111 64	20892	208 92
Yela	196 76	280 68	477 44	8949 56	89 50
Yélamos de Abajo	905 96	»	905 96	5270 95	52 70
Yélamos de Arriba	1106 86	141 01	1247 87	7772	77 72
Yunquera de Henares	3283 58	»	3283 58	22148 31	221 48
Yunta (La)	310 41	404 94	715 35	10000	100
Zaorejas	504 03	746 50	1250 53	17501 45	175 01
Zarzuela de Jadraque	245 23	166 74	411 97	3721 27	37 21
Zorita de los Canes	1149 97	465 01	1614 98	6613 29	66 13
Guadalajara	48623 48	»	48623 48	589825 02	5898 25
Ciruelos				9880 66	98 80
Cuevaslabradas				8789 79	87 90
Estriégama				4120 75	41 21
Fuembellida				3330 90	33 31
Iniestola				2520	25 20
Oter				2864	28 64
Pedregal (El)				7209	72 09
Santa María del Espino				3944	39 44
Torete				10813 81	108 14
Torrecilla del Ducado				2529 11	25 29
Total	405525 76	95346 06	500871 82	4574690 32	45746 90

Guadalajara 28 de Abril de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Interventor, Antonio Monteagudo.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

### EL CARDOSO

Concejales.—D. Francisco Bernal González, Gregorio Bernal Riaza, Pedro Bernal Vicioso, Felipe Fonseca Merino, Segundo Sanz Bernal, Anselmo Vicioso Arribas.

Contribuyentes.—D. Juan Arribas González, Anacleto Arribas González, Toribio Arribas Bernal, Telesforo Bravo Rodríguez, Agustín Bernal Fonseca, Jenaro Bravo Rodríguez, Juan Bernal González, Marcelino Bernal Bernal, Eladio Bernal González, Segundo Borlaf-Martín, Melchor Bernal Serrano, Cástor Fernández Diez, Francisco Merino Vicioso, Fernando Martín Hita, Segundo Merino Serrano, Victoriano Merino García, Agustín Mamblóna Riaza, Dorotheo Merino Sanz, Victoriano Riaza Bernal, Juan Riaza González, Francisco Riaza González, Juan Serrano Serrano, Federico Serrano Merino, Bernabé Vicioso Martín.

### POVEDA DE LA SIERRA

Concejales.—D. Mariano Ropiñón Román, Modesto Maestro Caja, Clemente Taulero Martínez, Benito Segovia Baquero, Pablo Temprado Calvo, Arsenio Molina Martínez.

Contribuyentes.—D. Nicolás Gonzalo Antón, Inocente Baquero Maestro, José Molina Rubio, Juan Molina Calvo, Leandro Segovia Baquero, Bernardino Taulero Martínez, Anselmo Calvo Blanco, Pedro Molina Baquero, Ignacio Baquero Rubio, Eustaquio Marco Calvo, Eduvigis Lopez Calvo, Gregorio Martínez Lopez, Marcelino Molina Martínez, Fermín Marco Calvo, Alejandro Marco Molina, Juan Rubio Lopez, Escolástico Martínez Marco, Julián Moreno Calvo, Manuel Molina Calvo, Manuel Herranz Bruna, Alejandro Rubio Lopez, Gregorio González Blanco, Prudencio Temprado López, Domingo Rubio Maestro.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales, para 1927, por diez días, en los siguientes pueblos:

Trijueque.	Valverde de los Arroyos.
Tierzó.	Val de San García.
Zaorejas.	San Andrés del Congosto.
Mantiel.	Torremocha del Campo.
Caspueñas.	Valdeavellano.
Villaviciosa de Tajuña.	Tórtola de Henares.
Tordelrábano.	El Sotillo (15 días).
Sacedón.	Torre Cuadrada Valles (id.)
Taracena.	Huérmeceles del Cerro (id.)
Madrigal.	Villaexcusa Palositos (id.)
Yélamos de Abajo.	El Recuenco (id.)
Rueda de la Sierra.	Traid (id.)

La Miñosa (rectificado), el apéndice al amillaramiento para 1928 y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días, y el padrón de cédulas personales del año actual, por igual plazo.

Sienes, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926; el presupuesto extraordinario para 1927, con el fin de pagar el completo sueldo al Secretario del Ayuntamiento y otras atenciones; y el padrón de cédulas personales para 1927, por quince días.

Fuentelencina, la memoria de prórroga del presupuesto ordinario del año 1926 para el ejercicio semestral de 1926, por ocho días, y la prórroga de dicho presupuesto, por quince id.

Tortuero, el padrón de cédulas del corriente año, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

Torre Cuadrada de Valles, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Olmeda de Cobeta, id. id., por id.

La Boderá (rectificado); el apéndice al amillaramiento para 1928 y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días, y el padrón de cédulas personales del corriente año, por id. id.

Taracena, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, por quince días.

Solanillos del Extremo, el padrón de cédulas personales para el año actual, por diez días, y las listas de altas y bajas de la contribución urbana, por quince id.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Semillas; hasta el 20 del actual.

Las Cabezas, id. id.

Tórtola de Henares; hasta el 25 de id.

## Anuncios no oficiales

**MAESTRO BARBERO** joven, desea establecerse en algún pueblo de esta provincia, ofreciendo toda clase de garantías personales de honradez y conocimientos del oficio; montaría el establecimiento por su cuenta en buenas condiciones de confort e higiene.

Para más detalles del pueblo que necesite sus servicios a convenir, dirigirse a **Julián Pérez**, Jáudenes, 4.—GUADALAJARA.

2—1